

ASUNTO: SE PRESENTA DENUNCIA HECHOS
QUE INCITAN A LA VIOLENCIA Y ACTUALIZAN
VPG, EN PERJUICIO DE LA SUSCRITA



SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.-

DATO PROTEGIDO

La suscrita

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO por mi propio derecho, y señalando como
domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle

DATO PROTEGIDO

ante Usted Instituto

Electoral del Estado de Aguascalientes, con el debido respeto, comparezco
para exponer lo siguiente:

Por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido por los
artículos 6, y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos; el 160, 162 y 269 del Código Electoral del Estado de
Aguascalientes; así como 1, 2, 3, Y 93 del Reglamento de Quejas y
Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes, acudo ante
esta Autoridad Electoral a promover la presente **DENUNCIA** en contra del
medio de comunicación que hace llamarse El tío Gallo, a través de la red
social de Facebook, de quien se desconoce el domicilio, pero su cuenta debe
identificarse a través del presente enlace:
<https://www.facebook.com/share/18CRDLaAKk/?mibextid=wwXlfr> por
considerar que se han cometido las siguientes violaciones a los siguientes
preceptos legales y constitucionales, los cuales fungen como piedras
angulares y deben ser atendidos por el Instituto Local, incluso, de oficio.

1. **Actos constitutivos que incitan a la violencia y, a su vez, actualizan VPG y que, por tanto, no tienen como propósito la difusión de propaganda de carácter político electoral**

A efecto de cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 1, 2, 3, Y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes, se señala lo siguiente:

- I. **Documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería:**
Anexo mi credencial para votar expedida por el INE, así como copia de mi constancia que me acredita como **DATO PROTEGIDO**
- II. **Narración expresa de los hechos en que basa la queja o denuncia y preceptos presuntamente violados:**

HECHOS

PRIMERO. – En fecha 22 de mayo de 2026, el medio de comunicación denominado El tío Gallo realizó una publicación a través de su cuenta de Facebook **DATO PROTEGIDO**

Particularmente la publicación que se cuestiona fue difundida mediante el enlace: **DATO PROTEGIDO** ; en

dicha publicación se proyecta una imagen que actualiza propaganda que incita la violencia y, a su vez, actualizan vpg, a partir de las consideraciones que se exponen en el presente documento. En tal publicación se expresa el discurso siguiente:

*TLÁLOC... te ofrecemos en ofrenda a **DATO PROTEGIDO** a cambio de unas lluvias carnal*

A continuación se señala la imagen que son materia de denuncia en el presente asunto:

DATO PROTEGIDO

VIOLACIONES QUE SE RECLAMAN

ÚNICO.- Las publicaciones que a través del presente escrito se denuncian demuestran una infracción por indebida difusión de propaganda que incita a la violencia, así como a un discurso de odio y, a su vez, violencia política por razón de género en mi perjuicio. Esto se debe a que el hecho de que la propaganda se dirija a la suscrita en calidad de regidora con la única finalidad de ofrecerse como ofrenda, implican en automático que tal propaganda, no guarda justificación ni abona en medida alguna al tema político o electoral.

Esto, con independencia de que dicha expresión sea utilizada de manera coloquial, pues ello no justifica el uso de determinadas palabras en contra de una mujer servidora pública que me desempeño como oposición de los poderes en turno. Así que de un análisis del contexto, es posible concluir que

se trata de propaganda que incita la violencia y, a su vez, constituye discurso de odio, además de que, el hecho de que se dirija a la suscrita como mujer que desempeño un cargo de elección popular, actualiza en automático, violencia política por razón de género.

Otro motivo por el cual actualiza dichas infracciones es que en ninguna forma abona dicha propaganda, de alguna forma al contexto político electoral, que ocurre en AGS, ni por el proceso electoral que se aproxima, de ahí que existe la necesidad de exigir el retiro inmediato de dicha propaganda, ya que no guarda cabida en el contexto apuntado.

Lo apuntado es así, ya que en la actualidad existe una preocupación creciente en el ámbito nacional e internacional por la protección del derecho a la igualdad en el marco del debate público y sobre las medidas que deben adoptarse tratándose de discursos de odio o discriminatorios, entre otros, por motivos de identidad o expresión de género. En el mismo sentido también se considera relevante que no se limite injustificadamente la libertad de expresión sobre mensajes relacionados con cuestiones de debate público sobre temas de interés general sobre la base de medidas sancionatorias.

De ahí la importancia de identificar claramente los discursos o mensajes discriminatorios o de odio, en sentido estricto, y de valorar la severidad de las medidas que resultan necesarias y proporcionales para prevenirlos, erradicarlos y, en su caso, sancionarlos.

Sobre el particular existen diferentes criterios nacionales e internacionales que precisan los aspectos que deben analizarse para valorar la gravedad del discurso y la severidad de las medidas que deben adoptarse.

\$

En el ámbito internacional, para la determinación de la gravedad del discurso de odio se han desarrollado algunos estándares, como el Plan de Acción de Rabat (A/HRC/22/17/Add.4)¹ que establece seis criterios para definir el umbral de severidad de los discursos:

- a) **Contexto social y político.** El análisis del contexto debería ubicar al discurso dentro del contexto social y político predominante en el momento en que éste fue hecho y difundido.
- b) **La categoría del hablante (el/la oradora),** La posición o estatus social de la o el orador debería ser tomada en cuenta, especialmente la reputación del individuo u organización en el contexto de la audiencia a la que se dirige el discurso.
- c) **La intención de incitar a la audiencia contra un grupo determinado,** esto implica analizar la relación entre el objeto del discurso, el sujeto del discurso y la audiencia.
- d) **El contenido y la forma del discurso,** el análisis del contenido puede incluir el grado en el cual el discurso fue provocador y directo, así como la forma, estilo y naturaleza de los argumentos empleados en el discurso o el equilibrio entre los argumentos empleados.
- e) **La extensión de su difusión** incluye elementos tales como el alcance del discurso, su naturaleza pública, su magnitud y el tamaño

¹ "Rabat Plan of Action on the prohibition of advocacy of national, racial or religious hatred that constitutes incitement to discrimination, hostility or violence". *Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Adición acerca de los talleres de expertos sobre la prohibición de la incitación al odio nacional, racial o religioso*, Doc. A/HRC/22/17/Add.4, Anexo. Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/101/51/PDF/G1310151.pdf?OpenElement>

de su audiencia, así como los medios de difusión empleados, la frecuencia, la cantidad y la extensión de las comunicaciones, si los destinatarios tenían los medios para responder a la incitación, si la declaración es distribuida en un entorno restringido o es fácilmente accesible al público en general, y

- f) **La probabilidad de causar daño, incluyendo la inminencia.** Los tribunales tienen que determinar si existía una probabilidad razonable de que el discurso logrará incitar una acción real contra el colectivo objetivo, reconociendo que dicha causación debe ser bastante directa.

Por su parte, también la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha distinguido diferentes tipos de discurso, en el sentido de que los discursos de odio se encuentran encaminados a generar un clima de hostilidad, porque van más allá de una mera expresión de una idea u opinión, si no que buscan generar un impacto negativo hacia un grupo determinado de personas.

Así, en la tesis: 1a. CXVII/2019 (10a.) con rubro **DISCURSO DE ODIO. LA RESPUESTA DEL SISTEMA JURÍDICO ANTE SU EXPRESIÓN DEBE SER GRADUAL EN FUNCIÓN DE UNA PLURALIDAD DE CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN SER PONDERADAS CUIDADOSAMENTE POR EL LEGISLADOR Y POR LOS JUECES** se precisa que si bien el discurso de odio es contrario a los valores fundamentales en que se asientan los derechos humanos y la democracia constitucional, como la igualdad, la dignidad e incluso la posibilidad de que sus destinatarios ejerzan, en condiciones de

7

igual consideración y respeto, su libertad de expresión, no todo discurso de odio debe ser reprimido de la misma forma.²

Esto es, la respuesta del sistema jurídico ante esos discursos debe ser gradual en función de una pluralidad de circunstancias que deben ser ponderadas cuidadosamente por el legislador y por los Jueces, entre las que caben mencionar:

- a) El **contexto** en que aquél es expresado, como las condiciones sociales, históricas y políticas del lugar en que se expresa; la existencia o no de conflictos sociales pasados o presentes vinculados con la discriminación o la robustez de sus prácticas democráticas para contrarrestar, mediante la educación o a través de más libertad de expresión, los efectos del discurso de odio;
- b) Ante qué **auditorio** se expresa (si ante destinatarios concretos o grupos definidos que están presentes);
- c) Si quien lo expresa es una **figura de influencia pública o no**;
- d) El **grado y el medio de difusión** del mensaje; si se expresa en un foro de deliberación pública o en un ámbito privado en que están ausentes las razones de interés público que dotan a la libertad de expresión de un peso especial
- e) Si su expresión implica, o no, **apología del odio o incitación a la discriminación o a la violencia**; si su expresión genera un riesgo

² La tesis precisa que "la respuesta del sistema jurídico puede ir desde la no protección de esos discursos, para evitar su reproducción y fortalecimiento, desalentándolos a través de la educación o la no protección del Estado frente a la reacción crítica no violenta, mediante más libertad de expresión, pasando por su tolerancia en ciertas circunstancias en que su represión entraña más costos que beneficios, hasta la atribución de responsabilidades civiles posteriores o, excepcionalmente, su represión mediante el derecho sancionador en casos especialmente graves en función de las circunstancias mencionadas."

inminente de violencia o de ruptura del orden público; o si ya ha generado actos de violencia física o disturbios, etcétera.

A partir de los elementos apuntados, es claro que la publicación, cuestionada, incita al odio y a la violencia en contra de la suscrita y se apartan de todas las características del ámbito político-electoral, en el estado de Aguascalientes, por lo cual es que se solicita que se adopten medidas cautelares y se ordene el retiro inmediato de dicha publicación. Asimismo, en un segundo momento se pide la acreditación de la infracción en cuestión.



SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

A causa de lo anterior, con fundamento en lo establecido en los preceptos 265 del Código electoral, 55, 56, 57, 58 y 59 del Reglamento de Quejas y denuncias del Instituto Electoral de este Estado; ante esta autoridad solicito que urgentemente se ordenen la eliminación de dicha publicación en redes sociales y se le sancione al medio de comunicación que cometió dicha violencia.

Dicho lo anterior, a efecto de acreditar las violaciones antes descritas, se ofrecen las siguientes

PRUEBAS.

PRUEBAS TÉCNICAS.- Las publicaciones referidas, mismas que puede ser consultables en los siguientes links:

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Las publicaciones referidas, mismas que puede ser consultables en los siguientes links:

DATO PROTEGIDO

Debido a todo lo señalado, de manera fundada y motivada, a esta autoridad administrativa electoral, atentamente se le solicita:

PRIMERO.- Tenerme por presentado el presente escrito de DENUNCIA en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Se me tenga por señalado el domicilio señalado para recibir todo tipo de notificaciones, con motivo del presente procedimiento, así como autorizadas a las personas que preciso en el proemio del presente escrito.

TERCERO.- Se certifiquen las publicaciones denunciadas a través de los mecanismos que el Instituto Electoral otorga para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de Oficialía Electoral del IEE.

CUARTO.- Se acredite la infracción denunciada y, en su momento se le imponga la sanción correspondiente, en respuesta a la indebida propaganda que incita la violencia y discurso de odio, así como violencia política por razón de género.

PROTESTO LO NECESARIO

Aguascalientes, Ags; a la fecha de su presentación

ATENTAMENTE

DATO PROTEGIDO